

CARATULA: "D.L.J. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-02964-F-2025)

GENERAL ROCA, 5 de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 26/5/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 3/6/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en una primera instancia se trabaja sobre la estrategia ya planteada con anterioridad y que el presente equipo retoma, la cual es que el Sr. J.D. (padre del adolescente) se mude a la vivienda de su propiedad, que hoy ocupa la Sra. M.B. (progenitora) en barrio C.M.. Que es por ello que se mantiene entrevista en el domicilio con la Sra. B., quien manifiesta estar de acuerdo con la propuesta, explicando que una vez que este todo en condiciones ella se mudará a vivir con su madre en el B.8.v.. Que a la vez se concurre al domicilio de la Sra. M.E.J. para conocer su parecer sobre esta estrategia, a lo cual manifiesta estar de acuerdo y se predispone a recibir a su hija M. una vez se proceda a la mudanza correspondiente. Que con respecto al Sr. J.D., el mismo no se presenta a las entrevistas pautadas en sede y cuando se le solicita que de un domicilio para que el personal del programa concorra para mantener entrevista, conocer su parecer y realizar las acciones pertinentes, comienza una repetición de excusas que va exponiendo través de las diferentes comunicaciones telefónicas (unas veinte aproximadamente) y nunca se presenta a las entrevistas fijadas, ni permite a través de dar una dirección y horario para un encuentro fuera del organismo de protección, con el fin de coordinar acciones, para poner en marcha la estrategia establecida oportunamente con el equipo de coordinación y por la cual el equipo actual se dispone a trabajar. Que debido a que no se logra contactar al padre de L., es que se intenta trabajar con otras posibilidades para un posible egreso de acuerdo a lo que manifiesta el adolescente en relación a los referentes adultos con los cuales se comunica

y ofrecen esta posibilidad a un futuro inmediato. Que de aquí nace que el hermano, Sr. N.A., pueda alojar en su domicilio a su hermano, siendo que durante el mes de enero mantenían una comunicación vía celular asiduamente. Que desde el equipo se procede a tener contacto con el mismo, quien manifiesta que se encuentra trabajando, quedando de acuerdo que el día 19 de febrero se presentaría en sede del organismo para mantener una entrevista con el Lic. Mario R. Llanqueleo, con el fin de establecer pautas para un futuro egreso de su hermano con el. Que no concurre a la entrevista fijada, que no se comunica con el equipo de trabajo y que por dicho de L. se sabe que ya no se comunica con su hermano, estimando que ya no es posible contar con su presencia para acción alguna. Que en cuanto al Sr. V.M., quien L. presenta como referente posible que pueda albergarlo en un futuro egreso del CAINA, manifiesta que cuando pueda hacerse tiempo de quehaceres, se comunicará con el equipo de trabajo para mantener una entrevista, hecho que no sucedió. Que en cuanto a las acciones realizadas, se orientó al adolescente para continuar con su espacio en APASA con el fin de abordar su consumo problemático, ya que es un espacio de contención y orientación para su proyecto de vida. Que desde ese lugar es que el Sr. F.D. actúa y brinda asesoramiento para que pueda cumplir los objetivos que se plantea. Que este espacio lo abandona en el mes de febrero. Que por último, se ingresó al adolescente al curso de barbería, que él mismo había solicitado para capacitarse, con el fin de que esta instrumentación le sirva para obtener ingresos económicos, pero que solo concurre a la presentación y desistió de participar. Que desde lo profesional se trabajó los lineamientos fijados oportunamente por las intervenciones anteriores y acordadas con los adultos responsables, pero que esto no tuvo el resultado esperado, sobre todo por la negativa del progenitor para asumir las responsabilidades a las cuales se comprometió. Que la situación se modifica ya que a partir del mes de marzo el adolescente comienza a abandonar el dispositivo que lo alberga. Que en un principio fue con otros adolescentes alojados en el CAINA y que desde el mes de abril fue solo, sin volver a estar en el dispositivo desde mediados de ese mes a la fecha. Que por comunicación con su abuela, Sra. M.E.J., se sabe que permanece en la vivienda de la calle C.n.1.. Que desde el equipo de intervención se visita el domicilio y que en encuentro con la madre se solicita que exponga esta situación para regularizar, con una exposición policial mínimamente o yendo a sede del poder judicial. Que se le ofrece a la Sra. M.B., a principios del mes de abril, que concurra a sede del organismo con su hijo, para dejar asentado que están juntos en la vivienda y posibilitar el acceso de poder intervenir con la aprobación de ellos, ya bajo

medidas de protección integral. Que sin embargo nunca concurren. Que el día 18 de mayo del presente año, el adolescente regresa al CAINA, deseando quedarse en el lugar, ya que no desea estar más con su mamá y para resguardo de su persona. Que debido al reingreso del adolescente al CAINA y su compromiso de quedarse en el dispositivo, se mantiene entrevista con L. el martes 19 de mayo, refiriendo que se realizará la prórroga de la medida de protección excepcional, con el fin de volver a la intervención desde el equipo de fortalecimiento familiar y construir posibles estrategias y objetivos en conjunto.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 16/8/2026, permaneciendo el adolescente L.J.D., DNI 5. alojado en el CAINA Varones de la localidad de General Roca, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el joven contenido y resguardado, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia